



RIDH | Réseau International des Droits Humains | www.ridh.org  
RIDH | Red Internacional de Derechos Humanos | info@ridh.org  
INHR | International Network of Human Rights

**Informe Alternativo  
sobre  
Derechos Civiles y Políticos  
al 6to informe periódico del Ecuador**

**Comité de Derechos Humanos (CCPR)**

**117 período de sesiones  
20 de junio - 15 de julio  
2016**



RIDH Réseau International des Droits Humains www.ridh.org  
RIDH Red Internacional de Derechos Humanos info@ridh.org  
INHR International Network of Human Rights

## Índice

<b>Resumen Ejecutivo</b>	<b>4</b>
<b>Información específica sobre la Aplicación del PIDCP</b>	<b>4</b>
<b>A. Marco constitucional y jurídico de aplicación del Pacto (texto en general)</b>	<b>4</b>
- Constitución de la República del Ecuador (2008)	4
- Sistema Interamericano de Derechos Humanos	5
<b>B. Igualdad y no discriminación</b>	<b>5</b>
- Ley Orgánica para los Consejos Nacionales para la Igualdad	5
<b>C. Violencia contra la mujer</b>	<b>6</b>
- Mujeres parlamentarias sujetas a las órdenes del Ejecutivo	6
- De "Estrategia Nacional Intersectorial de Planificación Familiar y Prevención del Embarazo Adolescente (ENIPLA)" a "Plan Familia"	7
- El Código Orgánico Monetario y Financiero debilitó y suprimió recursos a la Ley de Maternidad Gratuita	8
- Falta de procedimiento especial y expedito en casos de violencias: caso Jéssica Jaramillo	9
<b>I. Libertad de expresión y de asociación</b>	<b>10</b>
- El caso del Movimiento Ruptura, violaciones a derechos políticos y de debido proceso	11
<b>A manera de conclusión</b>	<b>17</b>
<b>Breves recomendaciones</b>	<b>18</b>



RIDH | Réseau International des Droits Humains | www.ridh.org  
RIDH | Red Internacional de Derechos Humanos | info@ridh.org  
INHR | International Network of Human Rights

El presente informe es presentado por:

**Réseau International des Droits Humains (RIDH)**<sup>1</sup>: organización no gubernamental con sede en Ginebra que contribuye al fortalecimiento de las capacidades de las y los actores vinculados a la promoción y protección de los derechos humanos proporcionando información, análisis y apoyo técnico en los procesos en que éstos participen. Realiza una labor de intermediación en procesos de incidencia y diálogo que tengan como fin la realización de los derechos humanos en un contexto determinado.

**Ruptura**<sup>2</sup>: Movimiento político ecuatoriano conformado en 2004. Inició como un grupo de jóvenes que organizaron un evento público denominado “Ruptura de los 25”. Dicho nombre se refería a los 25 años de retorno a la democracia que, en ese año, conmemoraba el Ecuador. Ruptura, mantuvo un acuerdo político programático con el gobierno de Rafael Correa Delgado entre los años 2007 a 2011. El acuerdo terminó a inicios del 2011 cuando el Presidente anunció que reformaría la Constitución de la República aprobada por el pueblo ecuatoriano en 2008. El movimiento hizo públicas sus diferencias sobre esta iniciativa que pretendía modificar en diez puntos la Carta Magna, en particular, sobre la intervención del Ejecutivo en la Función Judicial.

---

<sup>1</sup> Más información en <http://www.ridh.org/>.

<sup>2</sup> Más información en <http://rupturaecuador.blogspot.ch/>.



RIDH | Réseau International des Droits Humains | www.ridh.org  
RIDH | Red Internacional de Derechos Humanos | info@ridh.org  
INHR | International Network of Human Rights

## Resumen Ejecutivo

Con ocasión del sexto examen del Ecuador ante el Comité de Derechos Humanos (CCPR) de las Naciones Unidas, nos permitimos enviar el presente informe alternativo con relación a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra el ejercicio de los derechos civiles y políticos en el país. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) ha sido violado en varios de sus artículos. Por esta razón, se pretende poner en su conocimiento algunos, de la gran cantidad de casos, que se han suscitado en el país. Para este fin, se ha tomado de referencia a la Lista de Cuestiones (CCPR/C/EQU/QPR/6) y las respuestas por parte del Ecuador (CCPR/C/EQU/6):

### Información específica sobre la Aplicación del PIDCP

#### ***A. Marco constitucional y jurídico de aplicación del Pacto (texto en general)***

##### **- Constitución de la República del Ecuador (2008)**

1. Los preceptos constitucionales son citados, repetidas veces, a lo largo del informe país, como supuesto ejemplo del cumplimiento cabal con el PIDCP. Sin embargo, la Carta Magna ya ha sido reformada dos veces al ser considerada demasiado “garantista” y por adolecer de errores<sup>3</sup>, como ha indicado en varias ocasiones el Presidente Rafael Correa y su Secretario Jurídico, Alexis Mera.
2. La primera reforma se dio a través de una estrecha ganancia de la Consulta Popular de mayo de 2011 en donde el Ejecutivo “le metió la mano a la justicia” como el propio Presidente lo llamó, puesto que se aprobó que el gobierno nacional reforme el sistema judicial, entre otros nueve temas<sup>4</sup>.
3. La segunda, con las denominadas “enmiendas<sup>5</sup>” que, contraviniendo el procedimiento constitucional pertinente, fueron aprobadas en diciembre de 2015 por su mayoría parlamentaria. En esta ocasión, la Constitución fue enmendada en 15 temas. Entre los más criticados están: la reelección indefinida para autoridades nacionales, incluyendo el Presidente; la restricción de las posibilidades para que gobiernos autónomos descentralizados realicen consultas populares; la disminución del requisito de edad para poder ejercer la Presidencia de

<sup>3</sup> Diario El Comercio: Correa dice que prohibición constitucional de transgénicos es un "error" (27 de Septiembre de 2012), <http://www.elcomercio.com/actualidad/politica/correa-dice-que-prohibicion-constitucional.html>

<sup>4</sup> BBC: Ecuador: consulta popular impulsa proyecto político de Correa (8 de mayo de 2011), [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2011/05/110507\\_ecuador\\_consulta\\_referendo\\_resultado\\_lr.shtml](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2011/05/110507_ecuador_consulta_referendo_resultado_lr.shtml)

<sup>5</sup> Dictamen de la Corte Constitucional (31 de octubre de 2014) [http://especiales.elcomercio.com/documentos/2014/11/Sentencia\\_Corte.pdf](http://especiales.elcomercio.com/documentos/2014/11/Sentencia_Corte.pdf)



RIDH Réseau International des Droits Humains www.ridh.org  
RIDH Red Internacional de Derechos Humanos info@ridh.org  
INHRI International Network of Human Rights

la República<sup>6</sup> (como norma aprobada para favorecer a la actual Presidenta de la Asamblea Nacional, miembro del partido oficialista); autorizar a las Fuerzas Armadas a participar en el mantenimiento de la seguridad interna; y la disminución de competencias de la Contraloría General del Estado.

4. Además, se ha anunciado la intención de reformarla por tercera vez<sup>7</sup>.

#### **- Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Párrafo 4 del CCPR/C/ECU/6)**

5. El Ecuador, en el párrafo cuatro de su sexto informe, señala que dentro del marco normativo internacional con relación a derechos civiles y políticos, se encuentra la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Desde hace varios años, el Presidente de la República, amenaza con denunciar dicha Convención. Específicamente, ha criticado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por su ubicación geográfica, la ha tachado de “innecesaria”<sup>8</sup> y considera que la CADH es utilizada para perseguir a los gobiernos progresistas de la región latinoamericana<sup>9</sup>.

6. Desde 2013, el estado ecuatoriano no se ha presentado a las audiencias de la CIDH. Compareció brevemente en 2015 para una audiencia, pero se ausentó sin dar explicaciones. Recientemente, al periodo 157 de sesiones de abril del año en curso, tampoco concurrió (por quinta vez no consecutiva) y se han denunciado amenazas, represalias y acciones de descrédito para quienes utilizan el Sistema Interamericano de Derechos Humanos<sup>10</sup>.

#### **B. Igualdad y no discriminación (Párrafos 5, 6, 40, 63, 64, 264 y 269 CCPR/C/ECU/6)**

##### **- Ley Orgánica para los Consejos Nacionales para la Igualdad**

7. En 2014 se aprueba la Ley Orgánica para los Consejos Nacionales para la Igualdad. Este proyecto fue la fusión del Proyecto de Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y Personas de

<sup>6</sup> Ecuavisa: Rafael Correa propone reducir la edad mínima para ser Presidente (06 de junio de 2014) <http://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/actualidad/66332-rafael-correa-propone-reducir-edad-minima-ser-presidente>

<sup>7</sup> Diario El Universo: Nuevo paquete de enmiendas estaría en Abril (9 de enero de 2016), <http://www.eluniverso.com/noticias/2016/01/09/nota/5332579/nuevo-paquete-enmiendas-estaria-abril>

<sup>8</sup> Diario El Tiempo (Colombia): “Presidente Correa arremete contra la CIDH” (25 de Mayo de 2015), <http://www.eltiempo.com/mundo/latinoamerica/presidente-correa-arremete-contra-la-cidh/15818282>

<sup>9</sup> “Correa denuncia que Convención de DDHH es usada para perseguir gobiernos” (10 de Noviembre de 2011), <http://noticias.terra.com/america-latina/ecuador/correa-denuncia-que-convencion-de-ddhh-es-usada-para-perseguir-gobiernos,5917193815f83310VgnVCM10000098f154d0RCRD.html>

<sup>10</sup> Organización de Estados Americanos (OEA): “Informe sobre el 153 Período de Sesiones de la CIDH” (29 de diciembre de 2014), <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/131a.asp>



RIDH Réseau International des Droits Humains www.ridh.org  
RIDH Red Internacional de Derechos Humanos info@ridh.org  
INHR International Network of Human Rights

Diversa Condición Sexo-Genérica<sup>11</sup>; el Proyecto de Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Proyecto de Ley Orgánica para los Consejos Nacionales para la Igualdad. Este proyecto fusionado fue calificado por el Consejo de Administración Legislativa para su tratamiento en la Comisión de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional (AN). Sin embargo, fue trasladado a la Comisión de Derechos Colectivos, una comisión considerada como no relevante al interior de la AN.

8. La ley aprobada debilita a los Consejos con relación a su tratamiento en la Constitución, no contiene postulados de una Ley de Igualdad (conceptos básicos), y contempla únicamente la estructura orgánica.

9. Es más, a pesar de estar vigente desde 2014, varios Consejos Nacionales de Igualdad aún no están creados o como el mismo estado ecuatoriano lo indica, se encuentran en “transición” desde 2008 que se aprueba la Constitución de la República.

### ***C. Violencia contra la mujer (Párrafos 36, 45, 46, 47, 51 CCPR/C/ECU/6)***

#### **- Mujeres parlamentarias sujetas a las órdenes del Ejecutivo (Párrafo 132 CCPR/C/ECU/6)**

10. A pesar de que se evidencia la aprobación de leyes con perspectiva de género, esto responde a otro momento de la Asamblea Nacional del Ecuador, el mismo que finalizó en 2013. A partir de la Presidencia de Gabriela Rivadeneira, no hay avances reales en temas relaciones a la igualdad y no discriminación. Es más, a pesar del porcentaje de mujeres al interior de la AN y que sus autoridades son tres mujeres, es de conocimiento público que la sociedad civil y los movimientos de mujeres luchan cada día por defender aquellas normas ya vigentes para evitar regresividad en las mismas y no se tiene espacio para los avances. A su vez, la violencia política en contra de las mujeres que ejercen cargos públicos, es conocido a nivel nacional e internacional (se ha intentado tipificar este delito, pero el movimiento de gobierno no dio paso a la iniciativa).

11. Un ejemplo que dio lugar al Pronunciamiento del Foro de Organizaciones Feministas reunidas en República Dominicana y observadoras de la XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, a finales de 2013, se suscitó cuando el Presidente de la República tachó de traidora a la asambleísta que propuso la objeción de conciencia en la votación del tipo penal que pretendía la despenalización del aborto en casos de violación sexual<sup>12</sup> al omitir la palabra [mujer] “idiota”, de la norma vigente hasta 2014.

<sup>11</sup> Presentada en tres ocasiones en 2010, 2011 y 2012. Finalmente se la calificó en mayo de 2012 para su tratamiento.

<sup>12</sup> Pronunciamientos del Presidente Rafael Correa en el Canal de Televisión OROMAR tv (10 de octubre de 2013): "La decisión es única, yo creo q hablé muy claro en la campaña cuando esas personas, que sabemos era pro aborto, que se tomaron la foto



RIDH Réseau International des Droits Humains  
RIDH Red Internacional de Derechos Humanos  
INHR International Network of Human Rights  
www.ridh.org  
info@ridh.org

12. El primer mandatario amenazó con renunciar a su cargo de Presidente en caso de que las y los asambleístas aprobaran dicha moción. Tristemente, la presión fue tal hacia las mujeres asambleístas, que la moción fue retirada.

13. Esta presión en el debate político ha tenido consecuencias en la aplicación de la ley, pues la sanción y encarcelamiento de mujeres por suspender sus embarazos ha llegado a cifras sin precedentes en el Ecuador<sup>13</sup>.

**- De "Estrategia Nacional Intersectorial de Planificación Familiar y Prevención del Embarazo Adolescente (ENIPLA)" a "Plan Familia"  
(Párrafo 134 CCPR/C/ECU/6)**

14. A finales de 2014, la ENIPLA fue puesta en manos de la asesora presidencial Mónica Hernández (abiertamente cercana al Opus Dei y miembro de la organización Rosario Provida), además de quitarles la competencia sobre la estrategia a los Ministerios de Salud Pública, Inclusión Económica y Social y Educación. El Movimiento de Mujeres del país rechazó esta

---

conmigo para ganar las elecciones y sabían cuál era la posición [...] Cualquier cosa que se aparte de esa línea es simplemente traición, que hagan lo que quieran. Yo jamás aprobaré la despenalización del aborto más allá de lo que consta en las actuales leyes y, es más si siguen estas traiciones u deslealtades. Si mañana se evidencia algo muy lamentable que está sucediendo en el bloque de PAIS, yo presentaré mi renuncia al cargo. Si son cosas tan de "conciencia" que manden al suplente a votar. Lo que no puede ser es traicionar decisiones del bloque. Por el aborto estoy dispuesto, en mis principios también, para defender la vida, estoy dispuesto a renunciar esto y la Historia sabrá juzgar. Es una puñalada al proceso revolucionario y al Presidente de la República". Enlace Ciudadano No. 343 desde Portoviejo, Manabí (12 de octubre de 2013):

Sobre el cambio de Guardia Presidencial: "Un grupo, pero jovencitas, que ya no dan no rabia sino que dan pena, dan tristeza. Confunden lo que es protestar con ser malcriadas, con irrespetar los símbolos patrios [...] no respetar el cambio de guardia, empezaron a gritar eran muchachitas pro aborto...que ¿a nosotras quién nos protege?, que Correa antiabortista, que abusivo, que si tú parieras y esas tonterías de siempre. Creen que mientras más malcriados más sabidos son. Inclusive, empezaron a gritar mientras se cantaba la canción patria, yo no sé qué entendieron estas jóvenes manipuladas por viejas politiqueras por sabemos "los dirigentes de siempre", ¿qué entienden por protestar? ¡Ojalá que la ciudadanía reaccione! ¡Somos mil a 1, la inmensa mayoría!. No permitan que nos roben lo más sagrado un grupo de chicas desubicadas que, además, piden cosas con las que el pueblo ecuatoriano y personalmente yo estoy contra el aborto. Y si creen que siendo malcriadas van a lograr cambiar mi posición. Están totalmente equivocadas. Yo recibo a todo el mundo, pero a ese grupo de malcriaditas JAMÁS las voy a recibir, precisamente por malcriadas [...] son las chicas del movimiento de mujeres "pro aborto" que irrespetaron el cambio de guardia. Tengan la seguridad que, lo he dicho una y mil veces, yo vetaré cualquier intento de despenalizar el aborto más allá de lo que ya contiene el Código Penal, que tengan la seguridad que jamás las recibiré, por malcriaditas. Lo que quieren es que reaccionemos para hacerse famosas. Ciudadanía a reaccionar, somos la inmensa mayoría. Son los mismos que piden consulta popular para el ITT Yasuní, maravilloso, hacemos una consulta popular para el aborto para ver los resultados. La mayoría de ecuatorianos rechaza la eutanasia pre natal. Dicen "es mi cuerpo hago lo q me da la gana" ya no es su cuerpo. La inmensa mayoría concuerda con la posición del Presidente y mientras yo sea Presidente, no despenalizaré el aborto ¿Cuándo se aprobó esto en campaña? Somos la inmensa mayoría y no permitamos que un grupo de desubicadas nos roben lo más sagrado...".

<sup>13</sup> El Comercio: "74 mujeres fueron enjuiciadas por abortar en los últimos dos años" (25 de enero del 2016),

<http://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador-mujeres-juicios-aborto-carcel.html>

Plan V: "Ecuador: las mujeres perseguidas por aborto" (16 de febrero de 2016),

<http://www.planv.com.ec/historias/sociedad/ecuador-mujeres-perseguidas-aborto>



RIDH Réseau International des Droits Humains www.ridh.org  
RIDH Red Internacional de Derechos Humanos info@ridh.org  
INHR International Network of Human Rights

decisión a través de varios medios (entre ellos una carta abierta<sup>14</sup> y una demanda pública de inconstitucionalidad, que al día de hoy, no tiene respuesta).

15. Si bien se respeta la libertad de religión y de pensamiento de la señora Hernández, se pudo verificar la ENIPLA cambió su esencia (de ahí el nuevo nombre "Plan Familia") dados sus valores personales y que no se ha tomado en cuenta que el Ecuador es un estado laico.<sup>15</sup> En octubre de 2014, manifestó su inconformidad con mencionar frontalmente que la homosexualidad es algo natural. Además, indicó que "Como ya se ha expresado en repetidas ocasiones, el Presidente no está de acuerdo en que "haya cuadros en el Gobierno que impulsan la ideología de género" lo que textualmente ha dejado plasmado por escrito"<sup>16</sup>.

### **- El Código Orgánico Monetario y Financiero debilitó y suprimió recursos a la Ley de Maternidad Gratuita**

16. La Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia (1994) es un cuerpo legal que, en su momento, y gracias a los esfuerzos de las mujeres organizadas, intentó dar respuesta a las deficiencias del sistema de salud. Gracias a su vigencia, los derechos de las mujeres con respecto a la maternidad han podido ser exigidos.

17. El proyecto de Código Orgánico Monetario y Financiero proveniente de la Función Ejecutiva presentado en julio de 2014, pretendía derogar dicha ley. Asambleaístas del partido de gobierno "aclararon" que no derogarían la ley, sino que solamente le quitarían el fondo que la sustenta económicamente (Gina Godoy, vía twitter).

18. Por esta reforma, la Unidad Ejecutora de la Ley pierde sus funciones, puesto que deja de existir el fondo para la misma. Esto resulta preocupante por las dudas sobre la procedencia de la financiación de medicamentos, anticonceptivos, exámenes básicos de laboratorio y complementarios, hemoderivados, micronutrientes y suministros, los cuales estaban a cargo de la Ley. Además, se elimina la sanción por retención o falta de transferencia de los fondos para estos servicios y prestaciones, sanción que había sido útil para el cumplimiento de las asignaciones.

19. Según, lo informado al Comité de la CEDAW en 2012 por parte del estado ecuatoriano, la Unidad Ejecutora de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia fue creada en el año 2002, y contemplaba protocolos de atención, cuantificación de costos, metodología para el

<sup>14</sup> Carta Abierta al Presidente Correa (09 de diciembre de 2014), [http://www.comunicandoenigualdad.es/1/carta\\_abierta\\_al\\_presidente\\_rafael\\_correa\\_de\\_ecuador\\_1813712.html](http://www.comunicandoenigualdad.es/1/carta_abierta_al_presidente_rafael_correa_de_ecuador_1813712.html);  
Plan V: Plan Familia Ecuador o un retroceso de cien años (14 de marzo de 2015), <http://www.planv.com.ec/historias/testimonios/plan-familia-ecuador-o-un-retroceso-cien-anos>

<sup>15</sup> Gkill city: "A la nueva directora de la ENIPLA no le importa la educación sexual" (01 de diciembre de 2014), <http://gkillcity.com/articulos/fuck-you-curuchupa/la-nueva-directora-la-enipla-no-le-importa-la-educacion-sexual>

<sup>16</sup> Carta firmada por Mónica Hernández (28 de octubre de 2014), <https://estadodepropaganda.files.wordpress.com/2014/12/enipla-doc-oct-2014.pdf>



RIDH Réseau International des Droits Humains www.ridh.org  
RIDH Red Internacional de Derechos Humanos info@ridh.org  
INHR International Network of Human Rights

mejoramiento de la calidad de los servicios, instrumentos de medición de la calidad y cumplimiento de metas, y convenios de gestión. Se indicó que en el marco de la Ley se financia aproximadamente el 75% del consumo nacional de métodos de planificación familiar, el incremento del parto institucional y la ampliación de las coberturas de control prenatal y del niño sano.

20. El Comité de la CEDAW en 2012 recomendaba reforzar las actividades de esta Unidad y de manera especial el papel de los Comités de Usuarias creadas por la Ley que, para ese año, eran 143.

**- Falta de procedimiento especial y expedito en casos de violencias: caso Jéssica Jaramillo.**

21. El Código Orgánico Integral Penal expedido en febrero de 2014 no establece un procedimiento especial ni expedito para casos de violencia física, psicológica y sexual. Las víctimas no cuentan con un sistema de atención integral ni con protección en caso de sufrir violencias.

22. El caso de Jéssica Jaramillo, abogada de 31 años de edad ejemplifica la experiencia que se vive en el Ecuador cuando se ha sido víctima de violencia sexual. A principios de 2015 en la ciudad de Esmeraldas, parroquia de Tonsupa, al salir a cenar con un colega, unos delincuentes los abordaron con sus armas, los sacaron de la zona segura por más de dos horas, a ella le obligan a desnudarse y caminar, la agreden físicamente y proceden a violarla (anal y vaginal) mientras otro delincuente le obliga practicarle sexo oral. Su compañero, también golpeado, maniobra, les quita el arma y huyen. A ella la encuentran los pobladores en la playa desnuda y con sangre, la visten y le limpian la cara con algo de agua. La Policía demoró 40 minutos en llegar, tras un operativo nada se supo de los delincuentes. El examen médico legal le fue practicado en el Consultorio Médico privado “San Andrés” en Atacames. No hubo centro de salud público que la atendiera. La médico legista le recetó Eritromicina de 500 mg que ella misma tuvo que comprar en una farmacia. Jamás se le informó de protocolo alguno o de antiretrovirales.

23. En Quito por gestión de su madre fue atendida por un médico privado, quien le indica acudir a un Centro de Salud Pública para que le entreguen antiretrovirales como parte del protocolo de violencia sexual. Estos no estuvieron disponibles ni en el Subcentro de Salud No. 1 Chimbacalle (sur de Quito), ni en la Maternidad Isidro Ayora, fueron a buscarlos en el Consejo de Salud y se los entregaron 7 días después de haberse dado la violación. Fue re-victimizada en el sistema de salud pública al tener que contar la historia varias veces y deambular en busca de un medicamento.

24. El sistema de justicia, ha fallado en resolver este caso. Hasta la presente fecha solamente se conoce el número de la denuncia de la Fiscalía Provincial de Esmeraldas



RIDH Réseau International des Droits Humains www.ridh.org  
RIDH Red Internacional de Derechos Humanos info@ridh.org  
INHR International Network of Human Rights

(080601815010040). Nada se ha hecho, ni una versión, ni una investigación, pese a haber dado los detalles sobre la fisonomía de los violadores, estos siguen libres. Un delito de violación sexual es de acción oficial, es el Estado a través de la Fiscalía quien debe seguir el proceso y no la misma víctima. La Fiscalía de Esmeraldas a este tipo de delitos recurrentes en esta zona, lo ha tratado como uno más o “una más”.

### ***I. Libertad de expresión y de asociación*** **(Párrafos 7, 244-247 del CCPR/C/ECU/6)**

#### **- Sobre la Ley Orgánica de Comunicación, la Superintendencia de Comunicación y la Secretaría de Comunicación**

25. A partir del 25 de junio de 2013 se encuentra vigente en el Ecuador la Ley de Comunicación<sup>17</sup>. A través de ella se creó una Superintendencia de Información y Comunicación (SUPERCOM) que es la agencia estatal de control de la comunicación, en particular de los medios de comunicación. Se crea en esta instancia, procedimientos sancionatorios no judiciales, a través de los cuales se obliga a los medios a publicar o transmitir determinado contenido (como “rectificación” o “replica”) o son amonestados o multados. La recaudación de las multas se adjudica al presupuesto del órgano sancionador (SUPERCOM).

26. El funcionamiento de estos mecanismos se ha convertido en una forma de presión contra medios privados y en un incentivo para la autocensura<sup>18</sup>. Las multas y sus montos pueden llegar a ser mecanismos indirectos de censura previa. Cientos de medios han sido sancionados y cientos de miles de dólares se han recaudado por este contexto<sup>19</sup>.

27. El Consejo de Regulación de la Comunicación (CORDICOM), mecanismo creado por la misma Ley de Comunicación, será uno de los encargados de definir la concesión de 1472 frecuencias de radio y televisión. Convocatoria activada en los últimos meses de este periodo de gobierno y que definirá las condiciones de pluralidad y libertad de discurso político –en la dimensión en que este se desarrolla en los medios de comunicación- al coincidir con el periodo previo a la campaña electoral. Varios pronunciamientos se han hecho en el país por la

<sup>17</sup> Registro Oficial No. 22, Tercer suplemento. 25 de junio de 2013. Disponible en <http://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/08/LeyDeComunicacion-espaniol.pdf>

<sup>18</sup> Ver resultados preliminares de estudio sobre la aplicación de la Ley de Comunicación: <http://www.fundamedios.org/wp-content/uploads/2015/06/LOC-2-a%C3%B1os-retrato-en-cifras-presentacion.pdf>

<sup>19</sup> Diario El País: “Ecuador ha sancionado a casi 200 medios en dos años” (25 de junio de 2015), [http://internacional.elpais.com/internacional/2015/06/24/actualidad/1435177369\\_550550.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2015/06/24/actualidad/1435177369_550550.html)  
Barbosa, Francisco “El preocupante balance de la Ley de Comunicación en el Ecuador” (Diario El Tiempo, 2 de julio de 2015), <http://www.eltiempo.com/mundo/latinoamerica/ley-de-comunicaciones-en-ecuador/16032995>



RIDH Réseau International des Droits Humains  
RIDH Red Internacional de Derechos Humanos  
INHR International Network of Human Rights  
www.ridh.org  
info@ridh.org

preocupación que estos mecanismos generan sobre las condiciones para la libertad de expresión<sup>20</sup>.

### - El caso del Movimiento Ruptura, violaciones a derechos políticos y de debido proceso

28. Como es de conocimiento público, el movimiento Ruptura retira su apoyo al Gobierno Nacional por desacuerdos con la Consulta Popular de 2011, la misma que contenía la primera reforma a la Constitución de la República vigente desde 2008. El movimiento hizo públicas sus diferencias sobre esta iniciativa, en particular sobre la intervención del Ejecutivo en la Función Judicial, que era el eje central de la reforma<sup>21</sup>.

29. Luego de la terminación de su alianza con el gobierno, Ruptura cumplió con todos los requisitos para su registro como movimiento político nacional. En el mes de febrero de 2012, el Consejo Nacional Electoral (CNE), organismo nacional encargado de los procesos electorales, indicó que Ruptura había logrado cumplir con los requisitos de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia- y superado con 12.000 firmas<sup>22</sup> adicionales, las adhesiones necesarias para constituirse en movimiento político.

30. La existencia formal del colectivo fue decidida y notificada legalmente<sup>23</sup>. Sin embargo, la inscripción del Movimiento Ruptura, Listas 25 se ve sorpresivamente obstaculizada por un proceso de “re-verificación”<sup>24</sup> de firmas. El sábado 21 de julio de 2012 (luego de más de un mes de que se había otorgado el registro electoral a Ruptura) el Presidente de la República, denuncia una supuesta masiva falsificación de firmas en la inscripción de diferentes movimientos políticos, quienes participarían de la contienda electoral de 17 de febrero de

<sup>20</sup> FUNDAMEDIOS: Concurso de frecuencias debe suspenderse: <http://www.fundamedios.org/fundamedios-insta-suspender-concurso-de-frecuencias/>

<sup>21</sup> Más información disponible en: “Ruptura de los 25 decidió esta madrugada separarse del Gobierno” <http://www.eluniverso.com/2011/01/28/1/1355/ruptura-25-separara-gobierno-correa.html>; “Ruptura de los 25 se separa del gobierno de Alianza País” <http://www.ecuadornoticias.com/2011/01/ruptura-de-los-25-se-separa-del.html> y “Ruptura 25 abandona a Rafael Correa” <http://www.elcomercio.com/actualidad/politica/ruptura-25-abandona-a-rafael.html>.

<sup>22</sup> En 2011 comienza el trabajo de recoger firmas de adhesión para que Ruptura de los 25 pueda convertirse en movimiento político nacional. Al menos 157.000 firmas válidas eran necesarias para dicho cometido, entre otros requisitos legales. Luego de ocho meses, la militancia logró obtener aproximadamente 400.000 firmas de adhesión.

<sup>23</sup> El 15 de junio de 2012, durante la sesión del Pleno del CNE realizada en la ciudad de Machala en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, se aprobó la resolución PLE-CNE-7-15-2012 que incluyó en el registro de organizaciones políticas al Movimiento Político Nacional Ruptura, Listas 25; luego de entregar 381.000 firmas de adhesión. El CNE atendió el pedido del Movimiento de otorgarle el casillero electoral 25 por el uso del número como parte de su identidad en su actuación política durante los ocho años anteriores a este momento.

<sup>24</sup> Del 3 al 13 de agosto de 2012, se llevó a cabo la “re-verificación” de firmas de los movimientos y partidos. En específico, la correspondiente al Movimiento Ruptura se realizó en el Colegio Municipal Experimental “Sebastián de Benalcázar” (de 03h00 a 08h00) y en el Centro de Exposiciones Quito en donde, luego de horas de revisión de las aproximadamente 400.000 firmas de adherentes entre grafólogos y militantes, a las 24h30 del 08 de septiembre de 2012, la organización había sido aprobada “por segunda vez”.



RIDH Réseau International des Droits Humains www.ridh.org  
RIDH Red Internacional de Derechos Humanos info@ridh.org  
INHR International Network of Human Rights

2013. Uno de los diarios de mayor circulación del país, El Comercio, lo citó de la siguiente forma:

Es gravísimo, es uno de los mayores fraudes de la historia, fraude político que demuestra la corrupción política que había en el país. Me refiero a la masiva falsificación de firmas para inscribir fraudulentamente, esto es un fraude<sup>25</sup>.

31. El Consejo Nacional Electoral plantea una nueva revisión de requisitos en términos que ponía en riesgo el registro de todas las organizaciones políticas -excepto el movimiento de gobierno-. Resultaba inconcebible para la Ruptura y para otros movimientos y partidos nacionales y locales que, el CNE, siendo el llamado a verificar las firmas de manera previa al otorgamiento del registro electoral, ahora diera un paso atrás en dichas resoluciones por supuestas “firmas falsificadas”.

32. Un mes después, el primer mandatario indicó que su movimiento (Alianza PAIS) solamente tuvo el “11% de firmas falsificadas”. Como manifestó el Diario El Comercio en su momento, El Ciudadano, periódico digital del Gobierno, cambió el término “falsificadas” por “no válidas” al resumir la intervención del Presidente.

33. Luego del proceso de “re-verificación” de las firmas de adhesión de Ruptura, impuesta sin sustento legal por el CNE, fueron aprobadas 163.035, faltando por verificar unas 9000 firmas más que se revisaron el 28 de septiembre. La “ratificación” del registro electoral del Movimiento Ruptura fue notificada a través de la resolución PLE-CNE-44-9-10-2012, pocas semanas antes de la fecha fijada para inscribir candidatos a las elecciones generales del año siguiente.

34. De esta forma, Ruptura realizó en el marco del Código de la Democracia, el proceso de primarias internas para designar las y los candidatos de elección popular a las dignidades de Presidencia y Vicepresidencia de la República, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior y para el Parlamento Andino. Ruptura presentó candidatos y candidatas en las elecciones nacionales de 2013 pese a las limitaciones económicas; el nulo control de la autoridad electoral a los excesos de la candidatura oficialista y el uso de recursos públicos; así como las reformas legales electorales de última hora. Ruptura participó de las elecciones de 17 de febrero de 2013 sin obtener ninguna curul.

35. Ruptura resolvió no participar en las elecciones seccionales de febrero de 2014, luego de anunciar sus dudas frente a las desiguales condiciones en la contienda electoral y la falta de normas claras sobre alianzas, financiamiento en periodo no electoral, etc.<sup>26</sup>. Todo esto, hizo que el Movimiento Ruptura considere el no presentarse en las elecciones seccionales. Decisión

<sup>25</sup> Diario El Comercio: “Correa denuncia falsificación de firmas en inscripción de partidos, (28 de julio de 2012), <http://www.elcomercio.com/actualidad/politica/correa-denuncia-falsificacion-de-firmas.html>

<sup>26</sup> Esta decisión, junto con la exposición de los argumentos del Movimiento, fue presentada al Consejo Nacional Electoral el 30 de octubre de 2013, también anunció y debatió públicamente esta decisión. Ver Comunicado Oficial y documentos presentados ante el CNE <http://rupturaecuador.blogspot.com/2013/10/ruptura-anuncia-al-cne-que-no.html>



RIDH Réseau International des Droits Humains  
RIDH Red Internacional de Derechos Humanos  
INHR International Network of Human Rights  
www.ridh.org  
info@ridh.org

que además estaba avalada por el Código de la Democracia que establece la participación electoral como un derecho y no como un deber de las organizaciones.

36. Vale recalcar que el Código de la Democracia establece algunas distinciones entre los derechos y las obligaciones de partidos y movimientos políticos. Por ejemplo, los movimientos no reciben fondo partidario, asignación presupuestaria para apoyar su funcionamiento, lo cual también explica que un partido –que recibe dinero del Estado- tenga que cumplir con requisitos específicos para beneficiarse de esta condición. En este sentido, el Movimiento Ruptura nunca recibió ninguna asignación presupuestaria de parte del Consejo Nacional Electoral.

### La disolución del Movimiento Político Nacional RUPTURA, listas 25

37. El día 03 de julio de 2014, a través de la prensa y redes sociales se dio a conocer que el Consejo Nacional Electoral habría decidido “extinguir” la personería jurídica del Movimiento Ruptura, listas 25, entre otras organizaciones políticas. Sin notificación o conocimiento sobre el texto de la resolución, el movimiento se enteraba que lo habrían hecho argumentando que la organización política no alcanzó el mínimo de votos válidos requeridos en dos (2) elecciones consecutivas.

38. El 4 de julio de 2014, Ruptura fue notificada con la resolución del CNE, PLE-CNE-1-3-7-2014<sup>27</sup>, que en su artículo 2 resuelve:

*“Disponer la cancelación de la inscripción de las organizaciones políticas: PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCIÓN NACIONAL, Listas 7; PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO, Listas 10; PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO, Listas 12; y, RUPTURA, Listas 25, del Registro Nacional, por estar incursas en las causales de cancelación determinadas en el numeral 3 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)”*  
(negrillas fuera de texto)

39. La resolución tiene como base el artículo 327 numeral 3 del Código de la Democracia que textualmente dispone:

**Art. 327.-** *El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: 3. Si los **partidos políticos** no obtienen el cuatro por ciento de los votos válidos en **dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, al menos tres representantes***

<sup>27</sup> Resolución del Consejo Nacional Electoral PLE-CNE-1-3-7-2014, adoptada en sesión extraordinaria el jueves 3 de julio de 2014, con el voto favorable de los consejeros: Domingo Paredes Castillo, Nubia Magda Villacís, Roxana Silva Chicaiza y Luz Haro Guanga, en lo referente al Movimiento Ruptura, Listas 25. Disponible en: <http://cne.gob.ec/es/secretaria/resoluciones/308-acta-resolutiva-no-036-ple-cne>



RIDH Réseau International des Droits Humains  
RIDH Red Internacional de Derechos Humanos  
INHR International Network of Human Rights  
www.ridh.org  
info@ridh.org

a la Asamblea Nacional; o, al menos el ocho por ciento de alcaldías; o, por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país (negritas fuera de texto).

40. Es decir, se le aplicó una norma prevista para los partidos políticos a un movimiento político. Ambos, organizaciones políticas distintas como lo determina la propia Constitución del Ecuador (Artículo 108) y el Código de la Democracia en varias normas.

41. El CNE justificó la aplicación de dicha norma prevista para partidos, **por analogía** (!) a un movimiento, según su criterio, en virtud de los principios de igualdad y equidad:

(...) a los movimientos políticos nunca se les podría cancelar la inscripción a pesar de que su accionar se dé en las mismas condiciones que provocan la cancelación del partido político. Situación ésta que atentaría contra los principios de equidad e igualdad, principios rectores para el derecho electoral y la Función electoral (...) podemos afirmar que la cancelación de la inscripción de los partidos políticos y los movimientos políticos se constituye en un caso análogo; y, por lo tanto el Consejo Nacional Electoral puede regular la cancelación de inscripción de un movimiento político nacional, con la regulación que para el mismo fin se establece para los partidos políticos, partiendo de que los dos son organizaciones políticas.

42. Es decir, para el CNE una sanción tan importante como la extinción de la vida jurídica de una organización fundada en el derecho a la participación ciudadana (Art. 16 del PIDCP), se puede aplicar por analogía, contraviniendo el principio de legalidad (*Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*, arts. 14 y 15 PIDCP).

43. La resolución del CNE no sólo aplicó la sanción por analogía, sino que supone que el Movimiento Ruptura no obtuvo la votación establecida en el artículo 327 numeral 3, en dos elecciones pluripersonales consecutivas. Al momento de la resolución, Ruptura había participado únicamente en el proceso electoral de 2013, para la elección de Presidente de la República, Vicepresidente, Asambleístas y Parlamentarios Andinos. En la elecciones de 2014, Ruptura decidió no participar, comunicándose al propio CNE.

44. El 5 de julio de 2014, Ruptura presentó ante el CNE su impugnación a la resolución que ordenó su extinción. En ella alegó la violación a la garantía del debido proceso (Artículo 14 PIDCP), así como la violación del orden jerárquico de las normas establecido en la misma Constitución (Artículo 425), pues la sanción impuesta tiene como base un informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del propio CNE, que constituye un acto administrativo, mismo que se ubica en la gradación más baja de la jerarquía normativa y, por ende, sometida en primer lugar a la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.



RIDH Réseau International des Droits Humains www.ridh.org  
RIDH Red Internacional de Derechos Humanos info@ridh.org  
INHR International Network of Human Rights

45. Así mismo, se alegó que la resolución del CNE conculca el principio constitucional de interpretación más favorable consagrado en el artículo 11 numeral 5 de la Constitución, que obliga a los servidores públicos a aplicar la norma y la interpretación que más favorezca a su efectiva vigencia.

46. En concordancia con el artículo 226 de la Carta Magna, que ordena a los funcionarios públicos ejercer solo aquellas competencias para las que están facultados; y, por lo tanto, les prohíbe –en este caso- hacer interpretación extensiva o por analogía. Así mismo en relación con el artículo 424 de la Constitución que sanciona con la carencia de efectos jurídicos a los actos de poder público que transgredan el principio de supremacía constitucional.

47. El 16 de julio de 2014, y sin ser parte de un proceso (ya que la decisión del CNE estaba tomada), el Movimiento Ruptura asistió a una Comisión General que solicitaron al CNE, con el fin de exponer de forma verbal los argumentos de hecho y de derecho constantes en la impugnación.

48. En dicha intervención, se reiteraron los argumentos esgrimidos en la impugnación, especialmente en aquello relacionado con la violación del principio de legalidad, que supuso la decisión de dicho órgano de cancelar el registro (personería jurídica) del movimiento Ruptura, aplicándosele una norma prevista solo para los partidos políticos.

49. El 6 de agosto de 2014, Ruptura fue notificado con la resolución PLE-CNE-7-4-8-2014 que dio respuesta a la impugnación, denegando la misma y reafirmando en los argumentos de primera instancia.

50. El 8 de agosto de 2014, Ruptura interpuso un recurso ordinario de apelación<sup>28</sup> ante el Tribunal Contencioso Electoral (TCE), impugnando la resolución del CNE. Fundamentó su recurso en la violación a las normas constitucionales del debido proceso en su vertiente derecho a la defensa (Art. 14 PIDCP); a ser escuchado en el momento oportuno y presentar los argumentos de que se vea asistido, alegando que el CNE no les notificó con el informe que dio paso a la cancelación de su registro, y que solo fueron escuchados trece (13) días después de que se decidió su sanción. Y se reafirmó en todos los demás argumentos de su impugnación inicial ante el CNE.

51. El 11 de agosto de 2014, Ruptura solicitó al TCE, le concediera audiencia de estrados para exponer sus argumentos de hecho y de derecho antes de que se dictara sentencia, amparados en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales (Artículo 115). Dicho requerimiento nunca fue contestado por el TCE. El 13 de agosto de 2014, Ruptura solicitó por segunda vez al TCE, le concediera audiencia de estrados. Esta petición nunca fue contestada por el juez ponente. El 21 de agosto de 2014, Ruptura solicitó por tercera vez al TCE, le concediera audiencia de estrados. Esta petición nunca fue contestada por el juez ponente<sup>29</sup>.

<sup>28</sup> Causa No. 229-2014-TCE.

<sup>29</sup> El juez ponente de la causa era el Dr. Patricio Baca Mancheno, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral y hermano de Carlos Baca Mancheno, para ese entonces asesor político del Presidente de la República. Ver varias notas de prensa en que se



RIDH Réseau International des Droits Humains  
RIDH Red Internacional de Derechos Humanos  
INHR International Network of Human Rights  
www.ridh.org  
info@ridh.org

52. El 25 de agosto de 2014, el TCE dictó sentencia en la que confirmó la extinción del Movimiento Ruptura y justificó la aplicación de esta sanción por analogía diciendo:

(...) la disposición contenida en el artículo 327 del Código de la Democracia, estructuralmente tiene dos partes, la primera un supuesto y la segunda una consecuencia, en la presente causa, el supuesto se complementa con la integralidad de la norma que se refiere a las organizaciones políticas, sin que ello signifique la alegada falta de norma, vacío normativo y/o interpretación extensiva, sino que por el contrario es el resultado del encadenamiento lógico de una situación fáctica específica al contenido de la norma.

53. Es decir, la aplicación de una sanción a un movimiento político de una norma prevista expresamente para partidos resulta un “encadenamiento lógico” del contenido de esa norma.

54. Dicho en otras palabras, la analogía resulta obvia y lógica para el juzgador electoral, pues no explica cómo el aplicar una norma para un supuesto no previsto pero similar, no implica analogía. Pero además, arguyendo que no existió analogía, ratificó la resolución del CNE que determinó que la situación de movimientos y partidos eran análogas, cuestión con la cual justificó la pertinencia de aplicar la norma prevista solo para los partidos, al Movimiento Ruptura. Y agregó que, de no aplicar la regla del artículo 327 numeral 3 al movimiento, atentaría principios constitucionales e instrumentos internacionales, pero no señala nunca cuales son aquellos principios e instrumentos eventualmente conculcados. Termina afirmando que:

De la revisión del expediente se concluye que el recurrente no ha demostrado ni ha presentado prueba alguna, que sustente tanto en sede administrativa cuando en la jurisdiccional que cumplió con los presupuestos establecidos en el numeral 3 del artículo 327 del Código de la Democracia, para así evitar su cancelación (...)

55. Así, el TCE niega el recurso y ratifica en todas sus partes, las resoluciones del CNE, PLE-CNE-1-3-7-2014 y PLE-CNE-7-4-8-2014, extinguiendo al Movimiento Ruptura. Cabe señalar que todos los miembros del CNE<sup>30</sup> y del TCE<sup>31</sup>, tienen vínculos directos o indirectos con el

---

expresa un potencial conflicto de independencia por esta designación: <http://www.elcomercio.com/blogs/desde-la-tranquera/bomberos-no-se-pisan-manguera.html>, <http://www.elcomercio.com/actualidad/politica/jueces-electorales-designados.html>, <http://www.eluniverso.com/2012/03/31/1/1355/tribunal-contencioso-electoral-20-aspirantes.html>

<sup>30</sup> Domingo Paredes Castillo, Presidente -CNE; Paúl Salazar, Vicepresidente -CNE Nubia Magdala Villacís Carreño, Consejera -CNE; Roxana Silva Chicaiza, Consejera -CNE; Luz Haro Guanga, Consejera -CNE; Juan Pablo Pozo, Consejero -CNE, Natalia Cantos Romoleroux, Coordinadora General de Asesoría Jurídica -CNE, Mireya Jiménez Rosero, Coordinadora General de Asesoría Jurídica subrogante. René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política -CNE; Diego Tello Flores, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales -CNE; Alexis Rivas Toledo, Coordinador General de Gestión Estratégica y Planificación -CNE; Fabián Revelo Cárdenas, Director Nacional de Organizaciones Políticas (s) -CNE; María Elena Rizzo, Coordinadora Nacional de Procesos Electorales -CNE; Geovanny Santamaría, Director Nacional de Estadística Electoral -CNE.



RIDH Réseau International des Droits Humains www.ridh.org  
RIDH Red Internacional de Derechos Humanos info@ridh.org  
INHR International Network of Human Rights

movimiento PAIS. Entre ellos se encuentran ex ministros, asesores del despacho presidencial o autoridades en el Ejecutivo e inclusive fundadores de la organización política de gobierno. Todos estos cargos de confianza con el régimen de Rafael Correa Delgado.

56. A mayo de 2016:

- El Movimiento Ruptura ha presentado su caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- El Partido Movimiento Popular Democrático ha logrado nuevamente su inscripción con la denominación Unidad Popular.
- El Partido Roldosista Ecuatoriano ha logrado nuevamente su inscripción con la denominación Fuerza Ecuador.

57. Las primeras semanas de noviembre de 2015 el CNE presentó a la Asamblea Nacional un proyecto de reformas al Código de la Democracia. Entre otros temas proponen la reforma del artículo 317 (el que fue el fundamento de la disolución de Ruptura) para que incluya a movimientos reemplazando el término “partidos políticos” por “organizaciones políticas”. Es decir, si se aprueba, la norma contemplará la posibilidad de disolver movimientos pero el CNE ya la aplicó en ese sentido.

### ***A manera de conclusión***

58. En el Ecuador no se vive una situación de respeto y garantía de derechos, en particular los derechos civiles y políticos. Además la inequidad social, la crisis económica actual, la inseguridad jurídica y el reciente terremoto, vislumbran días extremadamente difíciles para Ecuador y su gente. La restricción y violaciones al ejercicio de los derechos humanos, la nula división de poderes estatales<sup>32</sup>, las amenazas relacionadas a la protesta, la disidencia, la libertad de expresión; los impedimentos para el ejercicio de derechos políticos, configuran un ambiente autoritario, muy distinto en la realidad de aquel descrito por la legislación o los documentos oficiales. Estos ejemplos y casos concretos ameritan ser analizados en foros internacionales en materia de derechos humanos para que se realice una evaluación integral de la actuación de un Estado que está en la obligación de responder por los atropellos cometidos, que no puede pretender reemplazar la realidad por la propaganda nacional o internacional que realiza.

59. El estado ecuatoriano no ha cumplido con una serie de observaciones y mandatos dispuestos por el CCPR en su 97.º período de sesiones (12 a 30 de octubre de 2009), por lo que nos permitimos realizar las siguientes recomendaciones:

---

<sup>31</sup> Patricio Baca Mancheno, Juez Presidente -TCE (Juez Ponente); Guillermo González Orquera; Juez Vicepresidente -TCE; Patricia Zambrano Villacrés, Jueza -TCE; Miguel Pérez Astudillo, Juez -TCE y Angelina Velóz Bonilla, Jueza -TCE.

<sup>32</sup> Ver Pásara Luis, Independencia Judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana, 2014, en cuyas conclusiones afirma que en el Ecuador se ha puesto en duda la vigencia del Estado de Derecho, en particular por lo relativo a la división de funciones. [http://www.dplf.org/sites/default/files/indjud\\_ecuador\\_informe\\_esp.pdf](http://www.dplf.org/sites/default/files/indjud_ecuador_informe_esp.pdf)



RIDH Réseau International des Droits Humains  
RIDH Red Internacional de Derechos Humanos  
INHR International Network of Human Rights  
www.ridh.org  
info@ridh.org

### ***Breves recomendaciones***

60. **Respeto irrestricto a la Constitución de la República:** la Carta Magna, expedida en 2008, no puede continuar modificándose a placer y gusto de los gobiernos de turno. Se deben respetar los procedimientos constitucionales para reformarla y enmendarla.

61. **Respeto irrestricto al Derecho Internacional de los Derechos Humanos:** el estado ecuatoriano al haber ratificado una serie de instrumentos internacionales de derechos humanos y al haber reconocido la competencia de los órganos y tribunales en la materia, debe cumplir cabalmente con sus pronunciamientos. En especial, el Ecuador debe sumarse a los esfuerzos del fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y no amenazar con su salida del mismo.

62. **Armonizar la legislación secundaria con la Constitución de la República y con los instrumentos internacionales de derechos humanos:** Se deben expedir leyes de conformidad con los compromisos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos. A su vez, se deben reformar una serie de leyes que han resultado regresivas para el país. Principalmente, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica para los Consejos para la Igualdad y la Ley Orgánica de Comunicación. Además, se debe instar a detener el uso indiscriminado de la figura de ley "económico urgente" la misma que solamente da plazo de un mes de debate al interior de la Asamblea Nacional y ha sido frecuentemente utilizada por el Ejecutivo inclusive con relación a proyectos de ley sumamente extensos.

63. **Detener las injerencias entre funciones del Estado:** el estado ecuatoriano, actualmente conformado por cinco funciones (Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y Participación Ciudadana) debe restablecer la independencia entre ellas. Además, actualmente, no existe diferencia clara entre Estado, Gobierno Nacional y Movimiento oficialista.

64. **Reparar a las víctimas de violaciones de Derechos Humanos:** el estado ecuatoriano debe cumplir con sus obligaciones de respetar, garantizar, prevenir, investigar y sancionar. En su obligación de restablecer y reparar resulta de especial importancia para quienes hacen parte del presente informe.

65. **Dar especial atención al ejercicio real de derechos civiles y políticos debido a la coyuntura pre-electoral en la que se encuentra el país:** Al ser el 2016 un año pre-electoral (elecciones generales a llevarse a cabo en febrero de 2017), esta coyuntura puede representar un escenario para vulnerar los derechos humanos, en especial, los derechos de participación.